

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00203 00

Comoquiera que el escrito allegado por el apoderado del ejecutante (*posc.16 C1*), se ajusta a las previsiones del inciso 1, artículo 461 del código General del Proceso, se resuelve:

1.-Declarar terminado este proceso de JULIO MARIO SALAZAR RESTREPO contra EMAAR PROPERTIES SAS, por novación de la obligación (*art 1687 C. C.*).

2.-Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el curso de la acción; si existieren embargos de remanentes o con prelación, los bienes pónganse a disposición de la entidad solicitante. Ofíciase como corresponda.

3.-Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, y hacer entrega de los mismos a la parte ejecutada. Déjense las constancias respectivas (*art. 116 C.G.P.*).

4.- Sin condena en costas.

5.-Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429eb8d66fec3d8ef9665e4f5e961b8049c1011db023bc383082dff3d56024**

Documento generado en 28/08/2022 05:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232020 00229 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1. De cara a la solicitud de la apoderada de la actora vista a posiciones 64/66 del expediente digital, en aplicación del inciso segundo del artículo 312 del código General del Proceso, se corre traslado a las demás partes por el término señalado en la citada norma, para que se pronuncien sucintamente sobre la transacción aportada.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39df3a164e51eaabcd1010500c16665bd8ddede728bbe49e3665c24f94b0c559**

Documento generado en 28/08/2022 05:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00160 00

1. De cara al informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que el término de suspensión decretado en interlocutorio de julio 7 de 2022 se encuentra vencido, se requiere a las partes para que informen a este despacho si han conciliado sus diferencias, so pena de continuar con el trámite.

2. Por otro lado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, se corrige el auto que en mayo 5 hogaño admitió la demanda, para precisar que uno de los demandantes se identifica con el apelativo de ELVIA MARÍA NOVOA OLAYA y no como allí se indicó.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a3825b90f11b75a52c1c8f74997f89b5fed757586acd8214de8128a07cf874**

Documento generado en 28/08/2022 05:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00246 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en proveído adiado junio 2 hogaño (*posc 17 C 3*).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5e4c8daa111861135f55d06bc1f30ebe437bef7be75ea48ce73ee40441353a**

Documento generado en 28/08/2022 05:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00298 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, de la solicitud del apoderado del ejecutado visto a posición 45 del cuaderno 1 del expediente digital, se corre traslado a la actora por el término de ejecutoria del presente proveído, para que se pronuncie sucintamente sobre tal propuesta de pago.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa2f91717ef42db08f024ef94912d163b6f226664324900a22544917b1947a5**

Documento generado en 28/08/2022 05:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00335 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta y por agregado a la actuación el escrito por medio del cual la parte ejecutante descurre el traslado de las excepciones opuestas por la ejecutada.

2. Por otro lado, y para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo comunicado por la DIAN oposición 50 del cuaderno principal, lo que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Ofíciase a la referida entidad acusando su recibo e informando el estado actual del proceso, si reposan títulos de depósitos judiciales y cuáles son los bienes que se encuentran embargados que se pusieron a su disposición, para lo de su cargo.

3. Integrado como se encuentra el contradictorio, para continuar con el trámite, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 443 en concordancia con el 372 del código General del Proceso, señalando para tal fin las 10:00 horas de abril tres de 2023.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del referido artículo.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, de ser el caso, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes (*lit. b*), *num. 3º, art. 373 ibídem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado mencionado.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb36d9e142f075b9fbd60714e00168446281da1fcd80e5f60ec01ecf5833eed7**

Documento generado en 28/08/2022 05:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00335 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Agregar a los autos y poner en conocimiento de los intervinientes las comunicaciones provenientes de los bancos de Occidente y Bancolombia (*posc 9 y 11 C -2*).
2. Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la autorización otorgada por el apoderado de la parte ejecutante al señor SANTIAGO ADOLFO RIVEROS GERMAN, identificado con cédula de ciudadanía No 1.000'181.485 para los efectos conferidos en el memorial allegado (*posc 6 C-2*).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

(2)

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10e8c7c64c1de9d9da2ce46c316482b67641f72d2c0b5c0986aca0a711084e59**

Documento generado en 28/08/2022 05:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00482 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta y por agregada a los autos la respuesta de MECO INFRA ESTRUCTURA SAS y CONSTRUCTORA MECO SA, al requerimiento realizado por este despacho en audiencia de julio 27 hogaño, vista a folio 50; en consecuencia, para continuar la audiencia de que tratan los artículos 184, 185, 191, 202 y 203 del código General del Proceso, se señalan las 10:00 horas de marzo 03 de 2023.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d71191ccee82f4ec0c7b7e930a765d917361b1820edd02faf1e3fa773756cc6**

Documento generado en 28/08/2022 05:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00029 00

Acreditado como se encuentra el embargo sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias 50C-1092638, 50C-193426 y 50C-53843, se decreta su secuestro.

Para que se lleve a cabo la diligencia, conforme se prevé a inciso 3 artículo 38 del código General del Proceso, se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL “o” JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad que por reparto corresponda, con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos. Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae903ad3c4a3c4179505d822a3736f9811c1ceb925e98f12a643e8d43d37aec1**

Documento generado en 28/08/2022 05:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00052 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y de cara a la documental vista a posiciones 17/19 del cuaderno principal del expediente digital, NUEVA AGROPECUARIA SANTA INES SAS se notificó del auto de apremio bajo los parámetros del artículo 8 del decreto legislativo 2213 de 2022, y dentro del término de ley guardó silente conducta.

Por ende, integrado como se encuentra el contradictorio, y como el ejecutado no opuso medio defensivo alguno, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 440 del código General del proceso, de acuerdo con el que, *«[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado»*, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados al ejecutado.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo previsto en el artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho \$4'000.000; por secretaría liquídense (*art. 366 CGP*).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles –Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901d63c4a4c7ce1bffe2281cbea8e4f41ab5514e4820cb4be27baabf9d42896**

Documento generado en 28/08/2022 05:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00091 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y de acuerdo al informe secretarial que precede, para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo comunicado por la DIAN a posición 15 del cuaderno principal, lo que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Ofíciase a la referida entidad acusando su recibo e informando el estado actual del proceso, si reposan títulos de depósitos judiciales y cuáles son los bienes que se encuentran embargados que se pusieron a su disposición, para lo de su cargo.

Por otro lado, previo a resolver sobre la solicitud del despacho comisorio, se insta a la actora para que acredite la inscripción del oficio 0768 en el folio de matrícula 50N-20365069.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e871a030247f92dfb0494b5d96c212e732dd81fb4a551c6c4a5a65c2cb006b5**

Documento generado en 28/08/2022 05:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00126 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y de cara a las actas vistas a folios 19 y 22 del expediente digital, téngase en cuenta que ALEXANDRA TRIVIÑO CAMPOS, JOSÉ VICENTE BUSTOS ALVAREZ y CLARA INÉS BARAJAS MENDOZA se notificaron personalmente del mandamiento de pago y que dentro del término legal, la ejecutada Alexandra Triviño Campos guardo silente conducta.

Tener por agregado al dossier el escrito con el que los ejecutados José Vicente Bustos Alvarez y Clara Inés Barajas Mendoza opusieron excepciones de mérito (*posc 21 cuaderno principal*), de las que se corre traslado a la actora por 10 días. (*num. 1º, art. 443 del C.G. del P.*).

Se reconoce personería a la abogada VIVIANA MILENA HERRERA GUERRERO, para actuar como apoderada de los ejecutados excepcionantes, en los términos y para las facultades del poder conferido.

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la comunicación proveniente de la DIAN vista a posición 18 cuaderno principal, la que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05cced9cc02f30779939d86096d55a616ad3e7183ce6d0dc70723f61542922b**

Documento generado en 28/08/2022 05:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 AGO. 2022

Expediente 1100131030232017 00521 00

En sentencia proferida en julio 29 de 2022 se negaron las pretensiones de la demandante en usucapión, decisión que fue notificada mediante estados de agosto 1 del mismo año; luego, el término legal para la interposición del recurso de alzada y su sustentación (*inc. 2, num. 3, art. 322 C. G. del P.*) transcurrió del 2 de agosto al 4 de agosto de 2022, sin embargo, el perentorio plazo otorgado con el propósito indicado se consumó sin que el apelante hubiese sustentado su recurrido en tiempo.

Esta circunstancia tiene como consecuencia que se declare desierto el recurso de quien no lo sustentó como lo advierte el inciso 4º del numeral 3º del mencionado artículo.

Consecuencia que ha de adoptarse en este caso y por ende, se

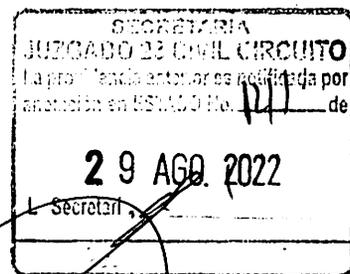
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTA la apelación propiciado por la parte demandante contra la sentencia emitida en julio 29 de 2022, en el asunto de la referencia.

Notifíquese,


VIROSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

26 AGO. 2022

Conversión de títulos - Radicación: 1100131030232019 00811 00

1. Dando alcance al oficio OCCES22-DL0098, proveniente del juzgado Tercero civil del circuito de ejecución de sentencias de esta ciudad, de acuerdo con el informe secretarial que precede, por secretaría ofíciase al referido juzgado informando que no se encontraron títulos judiciales en favor del proceso ejecutivo con radicado 11001310302320190081100. Déjense las constancias del caso.

Cúmplase,



TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

26 AGO. 2022

Expediente 1100131030232019 00704 00

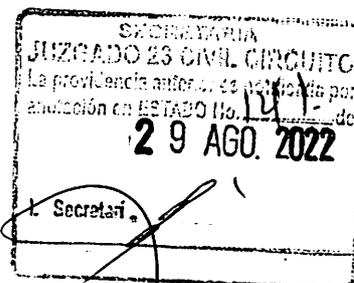
De cara al escrito allegado por la apoderada del ente ejecutante (*f/148*), de acuerdo a las previsiones que da cuenta el inciso 1 del artículo 461 del código General del Proceso, se resuelve:

- 1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra INDIRA YASMIN OCANDO BRITTO por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo de la acción; si existieren embargos de remanentes o con prelación, los bienes pónganse a disposición de la entidad solicitante. Ofíciase como corresponda.
- 3.- Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, y hacer entrega de los mismos a la parte ejecutada. Déjense las constancias respectivas (*art. 116 C. G. del P.*).
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

26 AGO. 2022

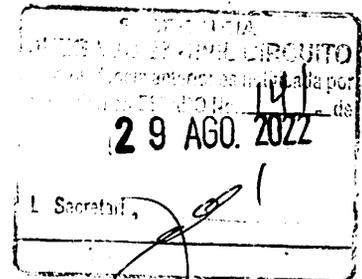
Expediente 1100131030231999 00238 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se le hace saber al libelista que revisado el sistema de información que se lleva en este despacho, no se logró ubicar el expediente al que se contrae su solicitud.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **26 AGO. 2022**

Expediente 1100131030231998 06408 00

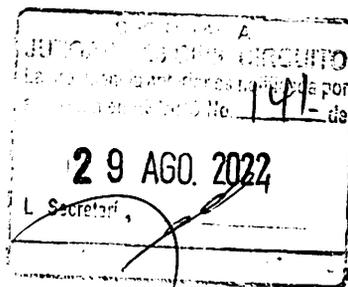
De acuerdo al informe secretarial que precede, se le hace saber al libelista que el expediente al que se contrae su solicitud de levantamiento de la medida de embargo, se encuentra archivado en el paquete 102 de 2015 a cargo de la dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por lo que se hace indispensable que la parte interesada por su conducto solicite ante la Oficina del Archivo Central de la Rama Judicial, la búsqueda y el desarchivo del referido expediente para que sea enviado a este juzgado.

Una vez se acredite la gestión adelantada por el solicitante ante la dependencia de archivo y se obtenga el físico del expediente, se podrá adoptar la decisión que corresponda, sin el cual, por el momento, no es posible proveer sobre esa solicitud.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

26 AGO. 2022

Expediente 1100131030232017 00604 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

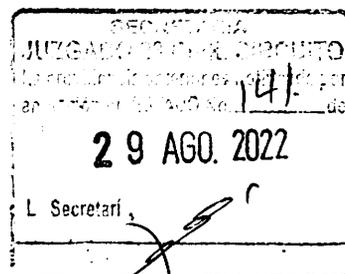
1. Se agrega a los autos y se pone en conocimiento del accionante para lo que se estime pertinente, la comunicación proveniente de la alcaldía local de Chapinero (*fls 456/458*), donde informa la operación del parqueadero EASYPUNTO, para que en el término de 3 días se pronuncie sucintamente sobre la respuesta aportada, so pena de archivar las presentes diligencias.

2. Por otro lado, pónganse a disposición del accionante, los dineros existentes para el presente asunto hasta el monto de la liquidación de costas aprobada (*fls 363/364*), por secretaria déjese las constancias del caso.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

26 AGO. 2022

Expediente 1100131030232017 00775 00

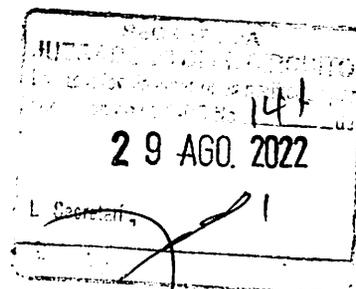
De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1. Por secretaria, dese cumplimiento a lo señalado en auto de julio 30 de 2021, comunicando la designación al abogado Juan Camilo Valencia González, del cargo de curador *ad-litem* de la aquí ejecutada.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

26 AGO. 2022

Expediente 1100131030232017 00775 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

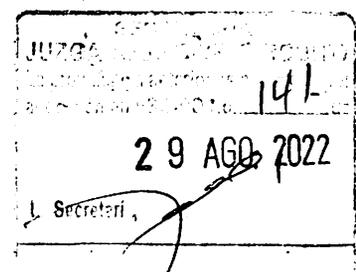
1. Obre en autos el despacho comisorio No 075 de octubre 25 de 2019, visible a folios 22/25 del cuaderno 2, devuelto por el juzgado Diecinueve civil municipal, el que se pone en conocimiento de los externos en la litis para los efectos a que haya lugar; por secretaria procédase de conformidad con lo requerido por el comisionado.
2. En atención a la solicitud que hace la apoderada del ente ejecutante, a efectos de que el vehículo objeto de secuestro sea entregado al acreedor y éste garantice su conservación e integridad, de conformidad con el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del código General de Proceso, préstese caución en suma de \$ 50'000.000 mcte.
3. No se accede a lo reclamado por el secuestro designado, como quiera que no se encuentra acreditado el perfeccionamiento del secuestro del vehículo identificado con placas WLS-184.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

26 AGO. 2022

Expediente 1100131030232017 00818 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

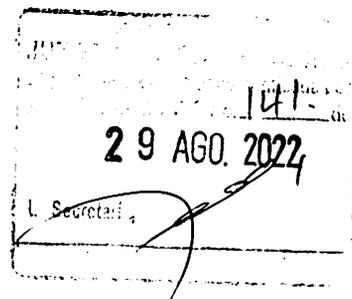
1. De cara a la solicitud vista a folio 382 del expediente, se insta al libelista para que aclare los dineros a los que hace referencia su escrito, como quiera que tal y como se evidencia a folio 381, ya se le hizo entrega de la orden de pago del depósito judicial decretado en auto adiado en mayo 18 de 2022 por \$17'037.796.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

26 AGO. 2022

Expediente 1100131030232017 00247 00

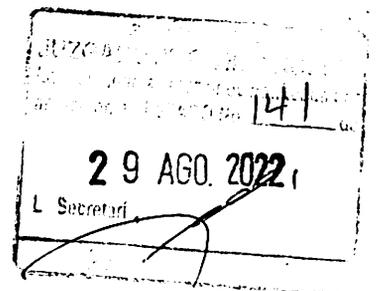
De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Previo a resolver la solicitud de entrega de dineros a favor de la parte actora, se insta a la solicitante, para que indique la razón por la cual las partes se distanciaron de lo acordado en audiencia de febrero 18 de 2019 (fl 165), como quiera que en el mentado acuerdo, se concertó la entrega del inmueble a Miriam Inocencia Báez Gómez, sin que la antedicha haya sido parte dentro del acuerdo de entrega del bien inmueble o el acta de entrega allegado al *dossier* de la demanda (fls 2278/279 y 310).
2. Por secretaría expídase la certificación solicitada por la apoderada de la demandante en el escrito que antecede, una vez se haya confirmado el pago de las expensas y el arancel judicial correspondiente. (Art. 115 del C.G. del P.)

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

26 AGO. 2022

Expediente 1100131030231994 09846 00

De cara a la actualización de los oficios de desembargo, se insta a la parte solicitante, para que eleve su solicitud por conducto de abogado con poder debidamente conferido, donde se informe además los datos del inmueble cuyo desembargo pretende.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

